RESOLUCIÓN No. CCS-DPE- 0019- 2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, conforme manda el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección son las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley, y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: *"1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";*

Que, la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en sesión de 17 de octubre de 2011, expidió la Resolución No. CCS-DPE-0016-2011, mediante la cual se seleccionó a la y los mejores calificados y que pasaron a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el día 19 de noviembre de 2011, se notificó a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos señalados para el efecto, y se efectuó la publicación del listado de la y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional EL UNIVERSO, EL COMERCIO y EL EXTRA, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de la y los postulantes dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, es decir, desde el 19 al 31 de octubre de 2011, presenten impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de alguna de las

prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento. Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada;

Que, el artículo 27 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, determina que:

"Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

a. *Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/u ocupación de la o el impugnante;*
b. *Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;*
c. *Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;*
d. *Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;*
e. *Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,*
f. *Firma de la o el impugnante.*

Que, de conformidad con el numeral 30 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, determina que además de los requisitos establecidos en los reglamentos de cada uno de los concursos, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

Que, los señores Luis Lagla Palatasig, Ronal Reinaldo Paz Mendoza y Guadalupe Edisabel Sampedro Sangoquiza, en sus calidades de veedores del presente concurso, dentro del término de ley, presentaron sus impugnaciones en contra de los doctores: Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva y Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, postulantes de este concurso Público de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, con los mismos contenidos e idénticos en fundamentos de hecho y de derecho, en los cuales los impugnantes argumentan que los postulantes impugnados no cumplen con el requisito constitucional de los 10 años de ejercicio profesional;

Que, una vez revisados los expedientes por tratarse sobre la misma petición, los mismos fundamentos de hecho y de derecho, sobre el mismo objeto y contenido, la Comisión Ciudadana de Selección, ha procedido a la acumulación de las impugnaciones, de conformidad con los artículos 108 del Código de Procedimiento Civil y 140 del Estatuto del Régimen Jurídico

y Administrativo de la Función Ejecutiva, plenamente aplicables a los presentes casos;

Que, el artículo 28 Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establece que: *"Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento. La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.";*

Que, en la Sesión Ordinaria N°16 realizada los días martes 8 y miércoles 9 de noviembre del presente año, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo conoció y analizó las impugnaciones presentadas por los señores Luis Lagla Palatasig, Ronal Reinaldo Paz Mendoza y Guadalupe Edisabel Sampedro Sangoquiza, en sus calidades de veedores del presente concurso, estableciéndose que de acuerdo al Reglamento de veedurías para el Proceso de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designaciones de Autoridades, en su artículo 4 se establece los principios básicos para la conformación y funcionamiento de las Veedurías ciudadanas que van orientadas a la autonomía, responsabilidad, corresponsabilidad, objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad, por lo tanto, al haber presentado estas impugnaciones rebasan sus competencias frente a los concursos públicos y transgreden los deberes y atribuciones establecidos en el Reglamento de veedurías, al emitir juicios de valor en contra de los postulantes impugnados y perdiendo su total imparcialidad en este proceso, más aún cuando se ha logrado determinar que el contenido de las impugnaciones y los fundamentos de hecho y de derecho son similares y guardan íntima relación con las otras 41 impugnaciones presentadas dentro de este concurso, que además implica la interferencia en el normal desarrollo del proceso de selección, por lo que no tienen la capacidad legal y reglamentaria de impugnar a ningún postulante en ningún concurso público, lo que deviene en improcedente la impugnación propuesta;

Que, una vez analizada la impugnación que ha sido presentada dentro del término legal;

El Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

1.- Rechazar por improcedentes las impugnaciones acumuladas presentadas por los señores Luis Lagla Palatasig, Ronal Reinaldo Paz Mendoza y Guadalupe Edisabel Sampedro Sangoquiza, en sus calidades de veedores del presente concurso, contra de los doctores: Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva y Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, por no tener la capacidad legal y reglamentaria para impugnar a postulante alguno dentro del presente Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a los principios, atribuciones, deberes establecidos en Reglamento de Veedurías para el Proceso de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designaciones de Autoridades.

2.- Dar a conocer el contenido de esta Resolución al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta, para que se adopten las medidas legales correspondientes en contra de los señores Luis Lagla Palatasig, Ronal Reinaldo Paz Mendoza y Guadalupe Edisabel Sampedro Sangoquiza, en sus calidades de veedores del presente concurso, por considerarse que incurren en lo establecido en el literal a) del artículo 10 y literal b) del artículo 11 del Reglamento de Veedurías para el Proceso de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designaciones de Autoridades, conforme lo expresado en el considerando penúltimo de esta Resolución y para que sea el seno del Consejo quien se pronuncie respecto del presente caso como lo prevé el inciso final del artículo 11 del Reglamento antes indicado.

3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se proceda a realizar la notificación a los impugnantes e impugnados con la presente Resolución, en el lugar señalado para el efecto, en la página Web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como lo determina el artículo 4 y 28 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

4.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta.

5.- Disponer la ejecución de la presente Resolución, a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, ubicado en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.- La presente Resolución fue aprobada con siete votos a favor de los comisionados: Telmo Concha Egas, María Gabriela López, Laura Ramírez Román, Juan Carlos Simbaña, Patricia Astudillo Llaguno, Alex Guerra Troya y Catterine Vásquez Revelo; y, tres votos en contra de los Comisionados

Gonzalo Dávalos Nina, Rocío Villegas Álava y Enrique Montenegro Collaguazo.-
Lo certifico.-

Atentamente,

Ab. Tito Jaramillo Endara
Secretario CCS-DPE

NOTIFICACIÓN N°0029-2011

PARA: **SEÑORA PRESIDENTA, SEÑOR VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**
COMISIONADAS Y COMISIONADOS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
DRA. ANA ISABEL ABRIL OLIVO.

DE: **SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para el Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoria del Pueblo, en uso de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión ordinaria de martes 22 de noviembre de 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

RESOLUCIÓN N°CCS-DPE-0029-2011

"Visto los escritos de fecha 17 y 18 de noviembre de 2011, suscritos por la postulante Dra. Ana Abril, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección resuelve:

1. Las 41 impugnaciones presentadas por varios ciudadanos y ciudadanas fueron resueltas por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección en forma acumulada por tratarse de la misma petición y guardaban íntima relación entre sí tanto en los fundamentos de hecho como los de derecho, además se pronunció de manera motivada y fundamentada sobre el fondo de dichas impugnaciones como se puede evidenciar en la Resolución CCS-DPE- 0020-2011.

2. Se aclara y se deja constancia que la Comisión únicamente se pronunció respecto de las cuatro impugnaciones presentadas por los veedores y mediante Resolución CCS-DPE-0019-2011, en su numeral segundo, dispuso poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta, para que se adopten las medidas legales correspondientes en contra de los señores Luis Lagla Palatasig, Ronal Reinaldo Paz Mendoza y Guadalupe Edisabel Sampedro Sangoquiza, en sus calidades de veedores del presente concurso, por considerarse que incurren en lo establecido en el literal a) del artículo 10 y literal b) del artículo 11 del Reglamento de Veedurías para el Proceso de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designaciones de Autoridades, conforme lo expresado en el considerando penúltimo de esta Resolución y para que sea el seno del Consejo quien se pronuncie respecto del presente caso como lo prevé el inciso final del artículo 11 del Reglamento antes indicado.

3. Con respecto a que se realice las investigaciones sobre el origen de estas 41 impugnaciones, está Comisión considera que no es competente para resolver sobre este aspecto.

4. Que por secretaría se confieran copias certificadas de las impugnaciones presentadas en contra de la Dra. Ana Abril Olivo como se solicita en el numeral 2 de su petición presentada el 17 de noviembre del presente año a las 11h19.

5. En lo que se refiere al numeral 3 de la misma petición para que se confieran copias del Acta de la sesión de los días 8 y 9 de noviembre, se dispone al señor Secretario de la Comisión que una vez que se encuentren transcritas y debidamente aprobadas por el Pleno de la Comisión Ciudadana se remita inmediatamente a la Dra. Ana Abril.

6. Se dispone al señor Secretario de la Comisión conceda a la Dra. Ana Abril Olivo copias certificadas de las Resoluciones CCS-DPE- 0020-2011 y CCS-DPE-0019-2011, expedidas por el Pleno de esta Comisión.

7. Se dispone al señor Presidente de la Comisión de seguimiento a la Resolución CCS-DPE-0019-2011, en la que se resolvió poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo a la actuación de los veedores en este proceso de selección de lo cual informará a las y los Comisionados.

8. Se dispone al Secretario de la CCS-DPE, notifique con esta resolución a la Dra. Ana Abril Olivo, en el correo electrónico señalado por la postulante:anabrilolivo@hotmail.com.

9. Notificar con el contenido de la presente resolución al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidencia.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, ubicado en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los veinte y dos dias del mes de noviembre de dos mil once. La presente Resolución fue aprobada por unanimidad por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección - Lo certifico.-

Atentamente,

Ab. Tito Jaramillo Endara.
SECRETARIO DE LA COMISIÓN